

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 2383

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó aprobar provisionalmente la Habilitación de Crédito número uno del ejercicio actual con destino a incrustar una nueva partida bajo el siguiente epígrafe: «Subvención para una Colonia escolar», importante dos mil pesetas a extraer del superávit aun resultante de la liquidación del Presupuesto de 1935 y que figurará bajo el número 4 del Capítulo 10.º, artículo tercero del presupuesto actual.

Se hace saber al público que durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto el expediente instruido en la Intervención municipal a efectos de reclamaciones que deberán entablarse en su caso, por escrito, por duplicado y durante las horas de diez a trece de dichos días.

Logroño, 17 de julio de 1936. - El Alcalde-Presidente, Basilio Gurrea.

EDICTO 2384

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobó provisionalmente el Suplemento de Créditos número dos del ejercicio actual, con arreglo al siguiente detalle:

	<i>Pesetas</i>
Cap. 4.º - Art. 3.º - Ep. 5. Suministros de papel, libros, plumas y análogos para la Alhóndiga y dependencias del ramo de Consumos en general. Se suplementará esta partida con	3.500'00
Cap. 5.º - Art. 1.º - Ep. 3. Adquisición y confección de impresos, chapas, ficheros, reintegros y demás de oficina, menores e indeterminados. Se suplementará esta partida con	1.000'00
Cap. 6.º - Art. 1.º - Ep. 9. Telegramas, telefonemas, conferencias relacionadas con servicios municipales, etc. Se suplementará esta partida con	1.500'00
Cap. 11.º - Art. 3.º - Ep. 6. Adquisición de materiales de pavimentación. Se suplementará esta partida con	3.000'00
Cap. 11.º - Art. 3.º - Ep. 8. Para sostenimientos y reparación de camionetas. Se suplementará esta partida con	500'00
Cap. 11.º - Art. 3.º - Ep. 14. Parte de jornal que corresponda a obreros accidentados, en tanto se conciertan pólizas. Se suplementará esta partida con	5.000'00
TOTAL	14.500'00

cuya cantidad total de catorce mil quinientas pesetas habrá de extraerse del superávit aun resultante de la liquidación del presupuesto de 1935.

En cumplimiento de lo dispuesto por los distintos preceptos legales de aplicación al caso, se hace saber al público que durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto el expediente oportuno en la Intervención municipal, a efectos de reclamaciones, que podrán entablarse únicamente por escrito, por duplicado y a las horas de diez a trece de dichos días.

Logroño, 17 de julio de 1936. - El Alcalde-Presidente, Basilio Gurrea.

ANUNCIO

2293

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Ricardo Fernandez Hernáiz fechado el 26 de junio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución de funcionario municipal del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo recurso se tramita con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1936. - El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz. - V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración Municipal

2373

Don Teodoro Varela Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 20 días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alesón, 16 de julio de 1936. - El Alcalde, Teodoro Varela.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2308

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Epifanio Bermejo, fechado el veintiseis de junio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución de funcionario municipal del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo recurso se tramita con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1936.— El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.— V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de Condiciones

para la ejecución de los aprovechamientos de pastos que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1936-37

1.ª Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositan en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que

acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que se volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las

notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos; las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarias del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones, según previene la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del recono-

cimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercerº. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a las quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa

la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá el rematante.

12. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatros días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

13. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, contadas, reconocimientos finales desaprovechamiento y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

14. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los

partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

16. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

17. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño, 6 de julio de 1936.— El Ingeniero Jefe, Juan Farías.

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO 2338

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño dos planos parciales de Alineaciones de la zona del interior, referentes a las calles del General Zurbano, de Isidro Iñiguez, Avenida de las Adoratrices y Duquesa de la Victoria, y calle de Sagasta, Hermanos Moroy, Peso, Capitán González Gallarza, San Agustín, Laurel, Albornoz, Travesía del Laurel, Muro Bretón de los Herreros y Once de Junio respectivamente, en cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias se advierte al público que los mismos quedan expuestos en las Oficinas de Obras del Excmo. Ayuntamiento y por el plazo de 30 días durante los cuales podrán ser examinados y formuladas cuantas reclamaciones se juzguen oportunas.

Logroño, 14 de julio de 1936.— El Alcalde, Basilio Gurrea.

Depositaria de fondos municipales de OCHANDURI

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1936

2349

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	747'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.326'57
Total de Cargo	3.073'61
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.143'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	930'37

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.º Rentas		277'80	277'80
2.º Aprovech. de bienes comunales			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios		16'00	16'00
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas		190'00	190'00
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		28'22	28'22
10. Imposición municipal		1.814'55	1.814'55
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.344'29		2.344'29
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	2.344'29	2.326'57	4.670'86
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	384'85	550'34	935'19
2.º Representación municipal	37'00		37'00
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	305'25	305'25	610'50
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	435'50	599'90	1.035'40
7.º Salubridad e higiene	239'15	409'95	649'10
8.º Beneficencia	195'50	195'50	391'00
9.º Asistencia social		18'00	18'00
10. Instrucción pública		25'30	25'30
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales		17'00	17'00
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		22'00	22'00
19. Resultas			
Total de Gastos	1.597'25	2.143'24	3.740'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri a 30 de junio de 1936.—El Depositario, Emilio Martínez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Ochánduri, 30 de junio de 1936.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1936, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, 10 de julio de 1936.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Administración de Justicia

2365
Don Luis Moroy y Fernández,
Juez Municipal de esta ciudad
de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por la Sociedad Sáez de Valluerca y Alvarez S. L. Fábrica de Gas, contra don Sebastián Trapero, vecino de esta capital en reclamación de cuatrocientas noventa pesetas, en providencia de esta fecha he acordado sacar en venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados al demandado por sí y en representación de su esposa doña Dolores Casis por término de ocho días y que son los siguientes:

«Una pianola eléctrica marca Apollo Alemana tasada en ochocientas cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las diez y treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor y no admitiéndose posturas alguna que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Logroño a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y seis.—E./ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

2318
Don Luis Moroy y Fernández,
Juez Municipal de esta Ciudad
de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hacen mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

«En la Ciudad de Logroño a primero de julio de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil sobre tercería de dominio, entre partes de una como demandante don Emigdio López Arandia, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, y de la otra como demandados don Julio Redón Tapiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, como ejecutante, y don Juan E. Calvo Sacristán, mayor

de edad y de ignorado paradero y domicilio, sobre tercería de dominio».

«Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por don Emigdio López Arandia, como demandante contra los demandados don Julio Redón Tapiz, como ejecutante y don Juan E. Calvo Sacristán declarado rebelde como ejecutado, y en su virtud se acuerda el alzamiento de los bienes embargados por don Julio Redón a don Juan E. Calvo Sacristán, referentes a cuatro tomos de la Historia Natural y cinco tomos de la Geografía Universal, ambos del Instituto Gallach, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Fué publicada el mismo día. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan E. Calvo Sacristán, cuyo paradero y domicilio se ignora, expido el presente que firmo y sello en Logroño a uno de julio de mil novecientos treinta y seis.—E./ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 2377

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado bajo el número 176 del año actual contra José Domínguez por infracción de la Ley de Pesca, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y seis, visto el juicio de faltas que antecede seguido contra el denunciado José Domínguez por infracción de la Ley de Pesca, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado José Domínguez de la falta que en este procedimiento se le imputa, declarando las costas causadas en estos autos de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al denunciado José Domínguez, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 2351

Don Patricio Garrido Benito, Juez Municipal de la villa de Santa Eulalia Bajera (Logroño).

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se encuentra vacante la plaza de secretario propietario y su suplente y se anuncia concurso para su provisión en turno libre y con arreglo a lo que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes de aplicación, por el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para que puedan solicitar los que reúnan los requisitos legales.

Las instancias acompañadas de los documentos pertinentes, deberán dirigirse al señor Juez de 1.ª Instancia de Arnedo como cabeza de partido.

Este Juzgado consta de 266 habitantes; y, el secretario percibe solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia por el presente a fin de que llegue a conocimiento de quien pueda interesarle.

Dado en Santa Eulalia Bajera, 16 de julio de 1936.—El Juez Municipal, Patricio Garrido.

2320

Don Salvador Sánchez Ferán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Tabuyo Larres, de treinta y cinco años, casado, hijo de Valentín y de Antonia, natural de San Sebastián, jornalero, vecino de Logroño, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días que

empezarán a contarse desde que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta Provincia y de las de Zaragoza y San Sebastián, se constituya en prisión en la Cárcel de este Partido a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad por haberse decretado por dicha Superioridad en prisión en la causa que se le sigue instruida por este Juzgado de Instrucción por estafa número 194 de 1935, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo de ser habido a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad, a los efectos expresados.

Dado en Logroño a cinco de julio de mil novecientos treinta y seis.—E/ Salvador Sánchez Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2306

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Pedro Alonso Solano fechado el tres de junio interponiendo recurso contencioso administrativo sobre destitución de funcionario municipal del Ayuntamiento de Calahorra cuyo recurso se tramita con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de julio de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO